

1  
Tortana A de marzo  
de 1790.

2  
M<sup>re</sup> Señor.

Conceder a esta parte  
la licencia que solicitó  
para vender cada  
quartillo de vino qua  
trero. mas de co  
mo verremas con

tal que sea del Reino de Leonimo Mañ, Mañ, Vecino de Esta  
Villa, y Arrendatario del Ramo del vino en ella,  
y de superior calidad, y que tenga obligacion puesta a L. P. de N. con el mas debido respeto:

de hacer presente a la D<sup>ca</sup> Esta Administrando el Abasto de la Es-  
ta. Justicia la d<sup>ca</sup> especie en los terminos estipulados en el lema-  
de su condic<sup>on</sup> y a note, que se celebró a su favor; y mediante, a que  
la pena de diez ducados muchos Vecinos de esta d<sup>ca</sup> Villa, y transeun-  
tes se le exprimiran por ella, suelen buscar cosa superior de este

irremisible m<sup>te</sup>

Genexo. Supp. a N. S. le den Superior, y Lic<sup>a</sup>.

para que buscando d<sup>ca</sup> especie mas superior,  
que el que comunmente deve surtir d<sup>ca</sup> Abasto;  
pueda vender a el precio de quatro m<sup>as</sup> mas,  
en cada un quartillo de vino, que concedida,  
que le sea esta Lic<sup>a</sup>, podra Administrarlo, a  
quien le pida; favor, que espera de N. S. el Supp.  
quedando este pidiendo a la Divina Ma<sup>o</sup>. le-  
que. los m<sup>as</sup>. a. que puede; no firma por no saber,

Abasto  
B

Se hizo saber en d<sup>ca</sup>  
dia

80  
Tortana, y Genexo 19 de 1790.

